

Edificios de que se compone
y su destino.

Artículo 8º

En el Cementerio ha de haber seis pabellones o casas separadas, cuatro de las cuales serán habitadas respectivamente por el Capellán, Correge, Sepultuario y su Ayudante, ocupando los dos restantes con el almacén de efectos y pabellón destinado al depósito de cadáveres, al cual se encontrarán anejos la sala de autopsias y gabinete de Prés facultativos de Medicina y Cirugía.

En el Cabero centro del Cementerio, estará implantada la capilla, donde han de celebrarse los oficios divinos y demás que marca el ritual.

División del Cementerio.

Artículo 4º

El Cementerio católico estará dividido en cuartelos que se determinarán en el plano levantado para su construcción.

Artículo 5º

Contigüo al Cementerio, pero separados por una pared sin bendedicir y con puerta de entrada diferente, se cercarán dos terrenos destinados al enterramiento de los fallecidos fuera del gremio de la Iglesia Católica.

Artículo 6º

Dentro del Cementerio habrá también otro sitio especial, no bendecido, donde se dará sepultura a los niños que murieran sin bautismo.

Artículo 7º

En el Cementerio se designará un terreno para el enterramiento de los Ptes del Cabildo Catedral, que se les concedrá gratuitamente al objeto de que edifiquen un panteón, donde han de ser depositados sus restos.

Marcos arbolados y viéjos.

Artículo 8º

El Cementerio estará dividido, con arreglo al plano, en Calles o pasos, en cuyos lados se harán plantaciones de arboles, por cuenta del Exmo Ayuntamiento.